



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 18 de Julio del 2024



Firma
Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.07.2024 08:33:48 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000731-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El Oficio N°00507-2024-GAD-CSJLIMANORTE-PJ fecha 16 de julio de 2024; remitido por la Gerente de la Administración Distrital, referente al Coordinador de Informática, **José Antonio Mallqui Flores**; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Por documento del antecedente, se hace de conocimiento el Oficio N° 0299-2024-CI-UPD-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, remitido por el Coordinador de Informática, José Antonio Mallqui Flores, mediante el cual precisa que por motivos personales es necesario hacer uso de sus vacaciones, por lo que solicita 14 días a cuenta de vacaciones, por los días del 19 al 25 de julio y del 26 de agosto al 01 de septiembre del 2024.

Segundo. - Al respecto, el Decreto Legislativo N° 713, que regula los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, dispone en el artículo 10°: "El trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios. Dicho derecho está condicionado, además, al cumplimiento del récord que se señala a continuación: (...) b) Tratándose de trabajadores cuya jornada ordinaria sea de cinco días a la semana, haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos diez días en dicho período."

Tercero. - El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 0481-2023-CE-PJ de fecha 17 de noviembre del 2023, en su artículo 33° señala que los/las servidores/as tienen derecho a treinta (30) días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios; asimismo, el artículo 34° refiere que el descanso vacacional se establece de acuerdo con alguno de los siguientes criterios: a) Las disposiciones establecidas en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; b) Las necesidades de servicio de las distintas dependencias del Poder Judicial; y, c) El acuerdo entre el/la servidor/a y el Poder Judicial. A falta de acuerdo priman los dos (2) criterios previamente señalados.

Cuarto. - En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que "las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024"; dictando medidas complementarias; señalando en el Artículo Octavo: "Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Quinto. - Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el D. Leg. N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que “3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que “El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario”.

Sexto - Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: “El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del período vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...)”.

Séptimo. - Bajo este contexto normativo y teniendo a la vista el récord vacacional del solicitante, se verifica que tiene quince (15) días de vacaciones pendientes de programar del periodo vacacional 2023 y 30 (treinta) días pendientes de programar del periodo vacacional 2024, en ese sentido, resulta pertinente programar las vacaciones por los días del 19 al 25 de julio (07 días) y del 26 de agosto al 01 de septiembre del 2024 (07 días), contabilizándose en el registro vacacional del periodo 2023; más aún si el pedido cuenta con la autorización del Jefe de la UPD, dando su conformidad. Asimismo, debe precisarse que la programación vacacional está sujeta a modificación excepcional, siempre y cuando exista necesidad de servicios en el cargo de confianza que ostenta.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro 511-2023-CE-PJ, debe adoptarse las acciones pertinentes para cautelar el normal desarrollo de las actividades administrativas en el área donde el funcionario viene prestando servicios.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR las vacaciones al Servidor **José Antonio Mallqui Flores** Coordinador de Informática de la CSJ de Lima Norte, **por los días del 19 al 25 de julio (07 días) y del 26 de agosto al 01 de septiembre del 2024 (07 días), correspondientes al periodo vacacional del año 2023**, precisando que la programación vacacional está sujeta a modificación, siempre y cuando exista necesidad de servicio.

Artículo Segundo: ENCARGAR al servidor **Yoel Jesús Elías Vargas**, en adición a sus funciones se haga cargo de la Coordinador de Informática de la CSJ de Lima Norte, **por los días del 19 al 25 de julio (07 días) y del 26 de agosto al 01 de septiembre del 2024 (07 días).**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Tercero: CUMPLA el Coordinador de Recursos Humanos, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional del servidor, quién mediante la presente resolución administrativa se está autorizando con hacer uso de su periodo de vacaciones correspondientes al periodo 2023, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Cuarto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Coordinación de Informática y de los interesados/as, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/rfh

